RAD 2019-00658- RECURSO DE REPOSICION

Alfredo Garcia Barraza

Lun 10/07/2023 7:51 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (136 KB)

RAD 2019 - 0658 . RECURSO DE REPOSICION - LILIANA BARRANCO.pdf;

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el proceso ejecutivo indicado en el asunto de este correo.

Atentamente,

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: JULIETH BARRAZA
CONTRA: LILIANA BARRANCO
RAD: 2019- 00658-00

ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional No 144633 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito estando dentro del término lega de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 5 de julio de 2023 mediante el cual este Juzgado decreta las pruebas solicitadas por la parte demandada Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS

El apoderado judicial de la parte demandada interpone las excepciones de mérito denominada **Falta de Legitimación en Causa Propia, Falta de Carta de Instrucciones para Llenar los Espacios en Blanco e Inexistencia de la obligación con la Cooperativa COOPVIPEBA,** centrando sus reproches en que la demandada no es afiliada de la cooperativa y no ha realizado negocios, se vislumbra en estas excepciones que no guardan relación con los hechos de la demanda, toda vez que el demandante es una persona natural y no una cooperativa, por lo que el apoderado judicial al solicitar el interrogatorio de la parte demandante no puede probar los hechos de sus excepciones que están fundamentados en hechos distintos al proceso y que la demandante no tiene conocimiento . Por lo anterior, con fundamento en los principios de economía procesal, celeridad y en lo establecido en el artículo 168 del Código General del Proceso esta pruebas solicitada por la parte demandada es inconducente, es decir que con la práctica de los medios probatorios no se demostraran los hechos de las excepciones y no llenaran de convencimiento al Juez de lo afirmado por la parte demandada, debido a que deben de ceñirse al asunto materia del proceso

EXCEPCIONES EN CONTRA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Los títulos valores se encuentran regulados en los artículos 619 y SS del Código de Comercio, estableciendo en su artículo 780 en qué casos procede el ejercicio de la acción cambiaria y en el artículo 784 determina taxativamente las excepciones que pueden proponerse en contra de la referida acción, en esta premisa estipula con amplitud las causales en que puede fundamentar su inconformidad y nos indica en que casos proceden, se vislumbra que las excepciones propuestas e por la parte demandada no se encuentran reguladas por la anterior premisa y no guardan relación con los hechos de la demanda.:

Es necesario manifestar que el artículo 442 del Código General del Proceso, determina la forma en que se debe tramitar las excepciones en los procesos de ejecución, se infiere de la mencionada premisa que al demandado le corresponde incoar las excepciones pertinentes aordes con el objeto del proceso, al respecto el Dr. Ramiro Bejarano Guzman ha indicado:

En el proceso ejecutivo singular quirografario el demandado podrá formular las excepciones de mérito dentro de los diez días siguientes a la notificación del mandamiento de pago o a la notificación por estado del auto que al resolver el recurso de reposición conforme a la orden

ejecutiva presentando un escrito en el que se debe expresar los hechos que sirven de sustento a la defensa, acompañando y solicitando las pruebas que pretende hacer valer…[1]

PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos anteriormente narrados le solicito muy respetuosamente reponer el auto de fecha 5 de julio de 2023, en su defecto seguir la ejecución en contra de la parte demandada.

Atentamente,

_____
ALFREDO JOSÉ GARCÍA BARRAZA
CC No 8.646.755 de Sabanalarga (Atlántico)
TP No 144633 del C.S. de la J.

[1] Bejarano Guzmán Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, ediotrial Temis, página 483

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga - Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) NAYID AHUMADA HOYOS
Demandados (S) Belkis Johana Luque Morales
Fredy Luque Sarmiento
María Del Carmen Morales De Luque
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00593-00
Apoderado: Gabriel Ávila Peña

CONSTANCIA. – Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó aprobar el avalúo de la tercera parte del inmueble embargado y secuestrado en este asunto a través de providencia calendada el día 30 de junio del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr **Jairo Alrmar Colon,** con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandados (S) Nelver Valencia Cervantes
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00433-00
Apoderado: Alfredo García Barraza.

CONSTANCIA. – Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó el Traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado a través de apoderado judicial y mediante providencia calendada el día 05 de Julio del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza,** con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) JULIETH BARRAZA MANOTAS
Demandados (S) Liliana Barranco Contreras
Ana María Vizcaino Blascheke
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00658-00
Apoderado: Alfredo García Barraza.

CONSTANCIA. – Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó Fecha para la Audiencia Inicial y se ordenó pruebas solicitada por la pare ejecutada a través de apoderado judicial y mediante providencia calendada el día 05 de Julio del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza,** con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandados (S) Luis Hernando Herazo Navarro.
Luz Aida Sarmiento Pacheco
Radicación. - 08-638-40-89-001-2021-00112-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA. –
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordenó revocar la providencia de fecha 19 de mayo del año 2023 y se ordena el emplazamiento a una de las demandadas señora Luz Aida Sarmiento Pacheco a través de providencia calendada el día 05 de Julio del año 2023, recurso este presentado por el apoderado judicial demandado Dr **Wulfran Peña Caballero,** con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Veintiuno (21) de Julio del año 2023-

JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario